

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		<b>GASTOS</b>		3.873.808.336	2.710.381
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01,02	136.290	935
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	01	254.277.963	
	01	Prestaciones Previsionales		100.293.124	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	03	50.312.560	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	04	10.260.000	
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	05	39.720.564	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		153.984.829	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	06	153.984.829	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	07	10	
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		2.603.941.367	7.836
	01	Al Sector Privado		101.197.010	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	2.625.126	
	009	Otras Devoluciones	01,08	4.773.421	10
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	01,09	223.619	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	10.772.762	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01,10	14.420.163	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		59.831.939	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		8.549.970	
	02	Al Gobierno Central		874.121.884	
	002	Préstamos Externos	01	27.697.197	
	004	Otras	01	424.687	
	070	Fondo para la Educación Ley N° 20.630	01	650.000.000	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	196.000.000	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.628.622.463	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01,12	305.362	
	103	Anticipos Ley N° 13.196	01		10

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	13	963.295.528	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		4.997.939	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	14	49.023.200	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		5.025.553	
	110	Consejo para la Transparencia	15	6.614.337	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	16	666.103	
	112	Tribunales Electorales Regionales	17	3.586.636	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	18	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	19	1.897.219	
	122	Provisión para Distribución Suplementaria	20	296.419.192	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	21	267.463.677	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		3.339.791	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		9.741.779	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	22	7.383.730	
	134	Tribunales Ambientales	23	5.639.968	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	3.222.429	
	07	A Organismos Internacionales		10	7.816
	001	Organismos Financieros Internacionales	01,24	10	7.816
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		8.990.276	10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		8.990.266	10
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01,25	10	10
	003	Indemnizaciones Artículo 1° Transitorio Ley N° 20.504		8.990.256	
	03	2% Constitucional	26	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	2.137.709
	01	Compra de Títulos y Valores		10	2.130.402
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	27	10	7.297
	99	Otros Activos Financieros		10	10

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.001.462.410	561.891
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01,11	10	
	02	Al Gobierno Central		946.584.944	561.891
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	27.055.304	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01,28	3.894.080	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		68.751.480	
	005	IVA Concesiones		317.537.270	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	27.746.854	
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	175.671	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones			561.881
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social			10
	080	Al Fondo de Apoyo Regional		336.697.406	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo		102.600.000	
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01,29	21.971.788	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		34.608.382	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales Ley N° 18.892	01,30	5.546.709	
	03	A Otras Entidades Públicas		54.877.456	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	27.055.304	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	27.746.854	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	75.288	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

**GLOSAS :**

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de prestación de servicios en la gestión de ac-

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------

tivos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministro de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.

03 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2018 se podrán otorgar 1.573 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas en el año 2017 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2018, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad, a quienes se les extinguió el beneficio. Del número ya indicado, 732 serán otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 64 años de edad al momento de la postulación. En el caso de aquellas personas que trabajaron como chinchorreras/os y/o pirquineros/as, deberán haber desarrollado la actividad a lo menos 10 años por actividad u oficio. En relación a los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 64 años de edad al momento de la postulación, además tener una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento:

- . SCHWAGER, 1994
- . Lota ENACAR S.A., 2000
- . ENACAR Colico Trongol, 2006
- . ENACAR Carville, 2008

Para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 64 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A., entre los años 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER, y entre los años 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------

d) Entre los antecedentes necesarios para la evaluación de las solicitudes señaladas en el numeral 2, el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, procederá a estudiar las variables socioeconómicas de cada solicitante, respaldadas por documentación necesaria.

04 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

05 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.

06 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.

07 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 de la Ley N° 18.834.

08 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.

09 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en Unidades de Fomento, en la forma establecida en los Decretos N°s 946, de 2000, y 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.

10 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.

11 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.

12 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

13 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 147.899.565 miles.

Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 168.813.602 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida. Esta cantidad podrá incrementarse hasta en \$ 34.559.628 miles con cargo a recursos excedentes, provenientes del Ministerio de Educación, en la eventualidad que no se utilice totalmente el monto determinado en el Presupuesto 2018 como aporte de gratuidad a que se refiere el Art. 49 bis de la Ley N° 20.845.

La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina mensual de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan transferencias con cargo a esta asignación, dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------

- 14 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 18.695. No obstante lo anterior, durante el año 2018, el incremento del aporte fiscal al Fondo Común Municipal, de \$ 38.864.400 miles, establecido en el Art. 4°, N°2 de la Ley N° 20.922 se distribuirá de acuerdo a la fórmula de cálculo que se establezca mediante Decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por la Dirección de Presupuestos, la que deberá considerar las siguientes variables:
- a) La información proporcionada por las municipalidades del país respecto del mayor costo asociado a los incrementos de grados correspondientes a los años 2016 y 2017, así como las asignaciones profesional y especial directivo-jefatura, del año 2017, establecidos a través de la Ley N° 20.922, y
- b) La dependencia del Fondo Común Municipal sobre los Ingresos Propios, de acuerdo a la información actualizada disponible para cada municipio a través del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM).
- Mediante Resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se determinará el monto del aporte que corresponderá a cada municipio, en aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior.
- Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2018, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2017. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2017. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2017, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979.
- Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- Durante el año 2018, para el caso de los municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2017, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N°3.063, no podrán superar el 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida a través del inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis del D.L. antes señalado.
- 15 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2017.
- 16 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida : 50
Capítulo : 01
Programa : 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------

mes de diciembre de 2017.

- 17 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2017.
- 18 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses. El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 19 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2017.
- 20 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, hasta el 30 de septiembre de 2018, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive. No regirán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 30 de septiembre de 2018, que irroguen gastos durante el ejercicio.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina mensual de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan transferencias con cargo a esta asignación, dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

## TESORO PÚBLICO

FISCO

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 03

Sub Título	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------

- 21 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2018.
- 22 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2017.
- 23 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2017.
- 24 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. También, con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 25 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del Art. 2° del D.L. N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 26 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 27 Con cargo a estos recursos, el Tesorero General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- 28 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.
- 29 Incluye \$ 1.026.000 miles correspondientes a ingresos no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.
- 30 Incluye \$ 1.026.000 miles correspondientes a ingresos por patentes de acuicultura no entregados a los gobiernos regionales en años anteriores.